

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ÁRDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2018).

REFERENCIA:	MEDIO DE CONTROL REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DEIMI LIZETH GÓMEZ DÍAZ
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
RADICACIÓN:	50001-33-33-008-2015-00021-01

Una vez revisado el expediente, se observa que el memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual presenta recurso de apelación¹ contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Villavicencio, con fecha del 11 de diciembre de 2017, a través de la cual se negaron las pretensiones de la demanda, se observa que el documento presentado no se encuentra suscrito por el abogado Julián Mauricio Morales García, en su calidad de mandatario de la accionante, en consecuencia, previo a dar trámite al recurso, se le requerirá para que en el término de cinco (05) días lo suscriba en debida forma, lo cual resulta necesario para tener certeza sobre el origen y procedencia de este.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- REQUERIR, por Secretaría, al abogado JULIÁN MAURICIO MORALES GARCÍA, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que comparezca a la secretaría del Tribunal Administrativo a para que firme el memorial mediante el cual presentó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, en el proceso de la referencia, so pena de que éste sea declarado desierto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ÁRDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 167 - 170 cuaderno de primera instancia.